

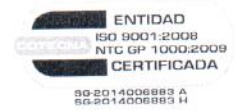


MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20153050018951



28-10-2015

Medellín, Octubre 28 de 2015

Señores

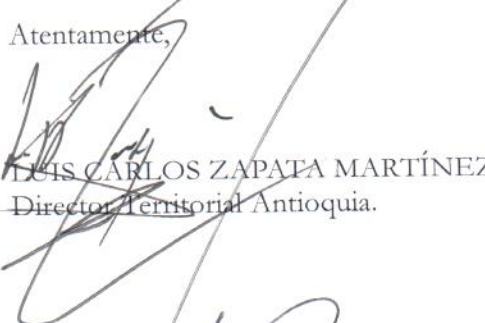
JUAN GUILLERMO BAENA CARDONA, ROBERTO DE JESUS LOPEZ LOPEZ Y
OSCAR ALBEIRO GARCIA SANCHEZ.

Propietarios Placa SEE 642

ASUNTO: Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SEE 642
Radicado: N°- 20153050091252 de 08/10/2015

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por el señor LAZARO ARMANDO GUTIERREZ MORALES, Representante legal "COOPTRANRIONEGRO", se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 174 de 2001 Procedimiento N° 2 "Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el termino de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia.

Proyectó: MERA
Elaboró: MERA
Revisó: L.M.D.P.
Fecha de elaboración: 28/10/2015
Número de radicado que responde: 20153050091252
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20153050018961



28-10-2015

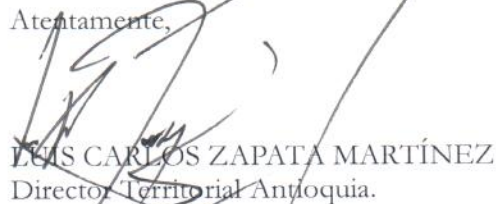
Medellín, Octubre 28 de 2015

Señor
BERNARDO MORA HUERTAS
Propietario Placa SEE 642

ASUNTO: Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SEE 642
Radicado: N°- 20153050091252 de 08/10/2015

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por el señor LAZARO ARMANDO GUTIERREZ MORALES, Representante legal "COOPTRANRIONEGRO", se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 174 de 2001 Procedimiento N° 2 "Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el termino de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia.

Proyectó: MERA
Elaboró: MERA
Revisó: L.M.,D.P.
Fecha de elaboración: 28/10/2015
Número de radicado que responde: 20153050091252
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova
Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)
E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

Rionegro, octubre 7 de 2015

0091252

08 OCT. 2015

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTES
Regional Antioquia-Choco
Medellín

ASUNTO: DESVINCULACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA

En Calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Rionegro "COOPTRANRIONEGRO", identificada con Nit 800148321-8 y Acogidos al Decreto 174 de 2001 en el artículo 41, y por el incumplimiento de las Resoluciones 315 y 378 de 2013 artículos 2 y 3, me permito comedidamente solicitar al Ministerio de Transportes la desvinculación administrativa de un (1) vehículo que relaciono más adelante del parque automotor de nuestra empresa, por incumplimiento de la normatividad vigente, los cuales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

RELACIÓN DE VEHICULOS A SER DESVINCULADOS DE LA EMPRESA:

PLACAS	PROPIETARIO	CEDULA	FECHA DE CONTRATO
SEE642	Bernardo mora Huertas y/o Juan Guillermo Baena Cardona, Roberto Lopez L y Carlos Albeiro Garcia.	17.131.489	19/05/2006
	<i>por 5015588</i>	<i>5616214</i>	<i>5370560</i>



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y EL MEDIO AMBIENTE
CERTIFICACIÓN Nro. MP 157353 EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 6001: 2008





COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova
Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)
E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

Copia de Contrato de vinculación del vehículo. Anexo (5 copias).

Certificado de publicación de aviso en el periódico el colombiano. Anexo (1folio).

Certificado expedido por el Jefe de Rutas indicando desde hace cuánto tiempo el vehículo a ser desvinculado no presta servicio a la empresa, y no cumple con los certificados técnico mecánicos y Resoluciones 315 y 378 de 2013 emitidas por el Ministerio de Transporte. Anexo (2 copias).

Certificado emitido por la Contadora indicando las fechas de incumplimiento en los pagos de las obligaciones económicas con relación al vehículo a ser desvinculado. Anexo (2 copias).

Certificado de la Directora de Recursos Humanos indicando el incumplimiento en materia laboral por el propietario del vehículo a ser desvinculado. Anexo (2 copias).

Dado que el propietario del vehículo enunciado, y teniendo las evidencias de incumplimiento con la normatividad vigente emitida por las autoridades competentes y al Contrato de vinculación bajo la modalidad de afiliación sin administración vehicular con la Cooperativa; solicitamos la desvinculación del mencionado vehículo con el fin de reponer otro vehículo.

Cordialmente,


LAZARO ARMANDO GUTIERREZ MORALES
Representante Legal



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y EL MEDIO AMBIENTE
CERTIFICACIÓN Nro. MP 157353 EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 6001: 2008



**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO
"COOPTRANRIONEGRO"**

Nit.800.148.321-8

**CONTRATO DE VINCULACION BAJO LA MODALIDAD DE
AFILIACION SIN ADMINISTRACION VEHICULAR**

Entre los suscritos, de una parte, JUAN CARLOS ECHEVERRI CASTAÑO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad del Carmen de Viboral, identificado con la cédula de ciudadanía 15.431.662 de Rionegro, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Rionegro "COOPTRANRIONEGRO", y que para efectos de este contrato se denominara La Cooperativa, con domicilio principal en el Municipio de Rionegro Antioquía, Km 4, Vereda Barro Blanco, teléfonos 566 10 59 – 531 74 40 y de otra parte (el) los señor (es) BERNARDO MORA HUERTAS, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en el Municipio de Rionegro - Ant., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 17.171.489 y quien (es) para los efectos de este contrato se denominará (n) el (los) contratante (s), se ha celebrado el contrato de vinculación bajo la modalidad de afiliación sin administración de un vehículo automotor de pasajeros y/o carga según el caso, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El asociado y/o propietario se compromete (n) y se obliga (n) a tener a disposición de "COOPTRANRIONEGRO" para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, radio de acción Municipal, especial por carreteras y/o de carga (según la modalidad), en las diferentes rutas, horarios y frecuencias asignadas a ésta por la autoridad competente, e ingresar el vehículo distinguido con las siguientes características y para que a la vez La Cooperativa lo incorpore al parque automotor legalmente autorizado.

PLACA: SEE642
MODELO: 1986
No MOTOR: 08GRO20871
CAPACIDAD: 33 PASAJEROS
COMBUSTIBLE: DIESEL
CLASE: BUS
SERVICIO: PÚBLICO

MARCA: CHEVROLET
LINEA: B-60
No CHASIS: BM601908
COLOR: BLANCO Y VERDE
No INTERNO: 179
RADIO DE ACCION: NACIONAL
TIPO: CABINADO

Del cual declara el contratante ser su propietario o tenedor y único responsable por Licencia de Tránsito y que además manifiesta (n) que el automotor se encuentra libre de embargos, pleitos de cualquier tipo, limitaciones al dominio y todo tipo de gravámenes, como también que no se encuentra vinculado a otra empresa de transporte bajo ningún otro tipo de contrato, de lo contrario no será admitido con el fin de que no perjudique (n) la marcha de La Cooperativa, ni afecten el patrimonio de la misma. SEGUNDA: OBLIGACION DE SANEAMIENTO: El asociado se obliga con la Cooperativa al saneamiento del vehículo, en caso de que en cualquier momento y por responsabilidad civil terceras personas propongan acción real o personal que afecten la libre prestación

del servicio público de transporte en las diferentes modalidades de este vehículo o en las rutas, horarios y frecuencias asignadas por la autoridad competente Municipal o Nacional.

Si el vehículo objeto de esta acción no fuere saneado en el término de sesenta días calendario, La Cooperativa podrá dar por terminado unilateralmente éste contrato.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO: El término de duración de éste contrato es de UN AÑO (1), contados a partir de la fecha de celebración, pero podrá declararse terminado antes por uno de los siguientes casos: A. Por mutuo acuerdo entre las partes. B. En caso de disolución y liquidación de La Cooperativa conforme con los estatutos. C. Por desvinculación ordenada por el Ministerio de Transporte o autoridad competente, en aplicación a normas vigentes. D. Por resolución de este contrato por sentencia judicial. E. Por decisión unilateral de La Cooperativa; cuando se dan las condiciones estipuladas que permitan tomar tal medida. Este contrato solo podrá ser prorrogado por otro período igual de UN AÑO, si antes de los Treinta días (30) calendario a su vencimiento, así lo acuerdan las partes expresamente por escrito en nota que se insertará al pie de este documento. Si no lo hiciere, el presente contrato quedará automáticamente prorrogado Únicamente por (01) un mes. Este contrato no se dará por terminado en caso de muerte, interdicción o incapacidad del asociado y/o afiliado continuará con sus herederos o representantes. Al terminar este contrato deberán las partes liquidar todas las obligaciones o deberes en él acordado o de el derivados. CUARTA: El asociado y/o afiliado deberá cancelar las cuotas mensuales de Sostenerimiento y Administración, así como las cuotas de carácter social o estatutario que la Cooperativa disponga, Fondo de Reposición, Fondo Prosede, fondo de solidaridad y Tarjetas para despacho diario según la modalidad del servicio. Micro urbano \$92.200, micro especial \$60.000, bus urbano \$92.200, bus especial \$80.000, campero, camioneta y automóvil especial \$50.000, camiones de carga \$35.000, tractocamión, camión \$60.000.

Los anteriores valores deben ser cancelados por anticipado dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, incrementándose año por año de acuerdo al porcentaje que arroje los estudios realizados financieramente por La Cooperativa y aprobados por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: En caso de incumplimiento de alguna(s) obligación (es) de tipo económico que libremente se impone el propietario (s), La Cooperativa queda facultada para no despachar el vehículo hasta tanto se cumplan las obligaciones o garantice el pago de las mismas. En tal evento el (los) propietario (s) renuncia(n) a promover cualquier acción con miras a obtener resarcimiento de perjuicios.

PARAGRAFO 2: En caso de retiro del vehículo, la Cooperativa no expedirá el correspondiente PAZ Y SALVO, si este se encuentra con pendientes judiciales. En caso de que se dé el respectivo PAZ Y SALVO, desconociendo la Cooperativa el pendiente judicial o administrativo que soporte el vehículo (s), podrá perseguir éste para garantizar el pago que acarree el pendiente en manos de quien se encuentre.

PARAGRAFO 3: Si un propietario (s) y/o tenedor (es) tiene varios vehículos en la Cooperativa y sobre él recae una demanda sin consideración a la cuantía, la

Cooperativa, no expedirá PAZ Y SALVO para legalizar algún traspaso en los vehículos, tenga o no parte en el proceso que se le sigue.

PARAGRAFO 4: El vehículo en mención materia de este contrato, constituye como prenda general a favor de La Cooperativa de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas de responsabilidad civil extracontractual y contractual en la cual se viere involucrada la Cooperativa, por hechos, actos, de su propietario y/o tenedor (es), trabajadores dependientes o personas por quienes deban responder. El propietario (s) y/o tenedor (es) que venda (n) el vehículo materia de este contrato deben estar a PAZ Y SALVO con las obligaciones adquiridas con la Cooperativa y en caso de un requerimiento deberá entrar como garante en el proceso y hacer parte con la Cooperativa y el nuevo propietario(s) y/o tenedor (es). El nuevo propietario (s) y/o tenedor (es) será el (los) responsable (s) del vehículo y de los vicios ocultos que resultaren durante el negocio, ya que la Cooperativa no media en estas transacciones económicas, sin embargo no le impide al nuevo propietario (s) y/o tenedor (es) realizar las acciones de ley contra el antiguo propietario (s) y/o tenedor (es).

QUINTA: Obligaciones especiales del Asociado y/o propietario para con la Cooperativa. El asociado y/o propietario se obliga especialmente para con la Cooperativa:

- A. Sufragar los sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad social, eps, arp, afp del conductor o conductores encargados de la conducción del vehículo.
- B. A reconocer y pagar todos los impuestos, contribuciones que se causen con el vehículo, así como las multas por contravenciones en materia de tránsito y transportes que no haya pagado el conductor ante todas y cada una de la autoridades competentes.
- C. A responder por las indemnizaciones de índole contractual y Extracontractual a que hubiere lugar en caso de accidente donde resulte involucrada Cooptranrionegro.
- D. A suscribir y mantener vigentes las pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual determinadas en la legislación del transporte a nombre de Cooptranrionegro, lo mismo que el SOAT, en caso de no cumplir con lo anterior, Cooptranrionegro no podrá autorizar el despacho del vehículo.
- E. A someterse a los Estatutos Reglamentos de Funcionamiento Interno, Resoluciones y órdenes que impartan las autoridades administrativas de La Cooperativa en razón de las necesidades del servicio, organización interna, quedándole expresamente prohibido al Asociado y/o propietario, obstaculizar, retardar o interferir el cumplimiento de las órdenes y disposiciones caso en el cual y probado el hecho, La Cooperativa podrá dar unilateralmente por terminado el contrato.
- F. A celebrar los contratos ocasionales de transportes con el vehículo, objeto de este contrato.
- G. A facilitar a La Cooperativa todos los medios, documentos, informes e Historial del Vehículo, etc. que ésta requiera para poder cumplir con las disposiciones del Ministerio de Transporte, Secretaría de Transporte y Tránsito, o autoridad competente.
- H. A mantener el vehículo objeto de este contrato en buenas condiciones mecánicas, pintura, presentación y aseo, para poder operar con seguridad y comodidad, lo mismo que portar los distintivos de La Cooperativa incluyendo el número interno asignado.
- I. El asociado y/o propietario está obligado expresamente a notificar a La Cooperativa todo tipo de negociación que comprometa la propiedad del vehículo y/o los registros sociales de La Cooperativa.

SEXTA: Designación del Conductor: El asociado y/o propietario es el encargado de designar el conductor o conductores en todos los aspectos legales, pero antes de contratarlo debe presentarlo a La Cooperativa para ser sometido a pruebas de pericia, idoneidad y habilidad para operar el automotor, así como verificación de la

CAJICÉ
NOTARIO
SECRETARIA SE
RIONEGRO-ANTIOQUIA

autenticidad de su hoja de vida, recomendaciones y certificado del DAS, nivel cultural y relaciones humanas. El Asociado y/o propietario debe cumplir y propender porque el conductor del vehículo haga lo propio, respecto al manual de procedimientos y funciones aprobado por La Cooperativa, responderá (n) solidariamente con su vehículo y otros bienes de su propiedad y patrimonio si fuere necesario por los pagos que La Cooperativa se viere obligado a efectuar por él o por el conductor o su dependiente, si La Cooperativa fuere demandada civil, laboral, o administrativamente, el propietario y/o asociado paga (n) todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como: Honorarios, costas, gastos judiciales, pagos de sentencias y multas, conceptos que cubrirá en forma total

SEPTIMA: Cumplimiento pecuniario y demás obligaciones del Asociado y/o propietario. El Asociado y/o propietario incumpliere (n) los pagos tanto por Administración, por aportes, por salarios y prestaciones sociales, por multas y sanciones o por conceptos condenatorios de tipo civil, laboral, administrativo, La Cooperativa siempre y cuando fuera obligada a pagar repetirá por la vía ejecutiva civil contra el propietario para lo cual bastará la sola presentación del contrato, la copia del fallo o de la transacción y la constancia de pago.

OCTAVA: Obligaciones de la Cooperativa: La Cooperativa como afiliadora del vehículo se obliga a:

A). mantener el vehículo en prestación del servicio público de pasajeros en las rutas autorizadas a la cooperativa, en forma equitativa, sometido a ser distribuido de conformidad al plan de rodamiento diseñado para tal fin, asignando las tarifas y frecuencias controladas por la autoridad competente.

B. La Cooperativa no podrá retirar el vehículo del servicio, sino por violación de una o algunas de las cláusulas contenidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento de La Cooperativa; por no tener los seguros vigentes; por no tener a sus conductores afiliados a La Seguridad Social (riesgos Profesionales, Salud y Pensiones) o por violación del asociado y/o propietario de una o algunas de las condiciones y obligaciones consignadas en este contrato.

C. Hacer cumplir las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 003366 de 2003 y los Decretos 170, 173 y 174 de 2001 y demás normas concordantes.

D. A gestionar la tarjeta de operación y el registro nacional de carga dentro de la capacidad transportadora autorizada a La Cooperativa, por todo concepto, cancelando los derechos de expedición y suministrando todos los documentos necesarios para adelantar la gestión ante el organismo de tránsito competente.

E. Analizar la (s) hoja (s) de vida de conductores que el asociado y/o propietario presenten para conducir los vehículos y que reúnan los requisitos y condiciones exigidos por la Administración de La Cooperativa.

F. Exigir el retiro inmediato de los esquemas y logotipos que porta el vehículo que identifican a La Cooperativa al momento de su retiro o desvinculación de La Cooperativa.

NOVENA: Incorporación del Reglamento Interno y Estatutos: Se declaran incorporados al presente contrato, los Estatutos Sociales que rigen a La Cooperativa, así como los reglamentos de funcionamiento interno, todos los cuales declara el asociado y/o propietario conocer y aceptar en todas sus partes.

DECIMA: En caso de que La Cooperativa fuese demandada, Civil o Laboralmente, por causa de actividades desarrolladas por el vehículo objeto de este contrato, el asociado y/o propietario será responsable del pago de todos y cada uno de los gastos que esta sufragare, por concepto de honorarios de abogados, costas, gastos judiciales y pagos de condenas. El no pago oportuno, dará lugar a La Cooperativa a adelantar el cobro de las sumas adeudadas por la vía ejecutiva, además de las sanciones por incumplimiento legalmente estipuladas.

DECIMA PRIMERA: Incorporación de Preceptos Normativos: Para los efectos legales a que se hubiere lugar, se declaran incorporados al presente



contrato y formaran parte de él, las disposiciones vigentes sobre transporte terrestre automotor de pasajeros, radio de acción Municipal, especiales por carretera y de carga, tarifas y demás que aparecen incluidas en el Código Civil, de Comercio, Código Nacional de Transporte Terrestre, y demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones que los reformen, aclaren o adicionen. DECIMA SEGUNDA: Antes de la firma del presente contrato, el asociado propietario, presentara a la cooperativa copia de la consignación de las cesantías de sus conductores a 31 de diciembre del año anterior, o la liquidación de las prestaciones sociales por todo concepto debidamente firmadas por las partes y visto bueno del Ministerio de Trabajo. DECIMA TERCERA: De conformidad las partes aceptan y firman el presente instrumento en original y dos copias así: Original para la Cooperativa, certificación del contrato para La Secretaría de Transporte y Tránsito de Rionegro y copia para el asociado propietario. DECIMA CUARTA: Como requisito exigido por La Ley, La Cooperativa no podrá permitir el ingreso o renovar contrato, a aquellos vehículos que hayan cumplido su vida útil, la cual es de veinte (20) años de acuerdo a la ley 105 de 1993. Cuando se vaya a reponer el vehículo, el modelo debe ser determinado por la Administración de la Cooperativa.

Rionegro, Antioquia, mayo 19 de 2006



JUAN CARLOS ECHEVERRI CASTAÑO
Representante Legal Cooptranrionegro

PROPIETARIO (OS) _____

TEL C.C. _____

17. 171. 489.

DIRECCIÓN. _____

Rionegro, 05 de Octubre de 2015

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Asunto: Certificado de publicación de aviso en el Periódico El Colombiano

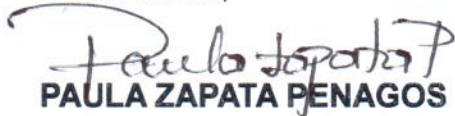
El Colombiano S.A y CIA SA con Nit. 890901352-03 se permite certificar que este medio de información es de circulación nacional y es líder en el Departamento de Antioquia.

Además informamos que el 01 de Octubre de 2015 se publicó en los Clasificados Sección Otros sin clasificar el siguiente aviso:

EDICTO

LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO "COOPTRANRIONEGRO", Nit 800148321-8, empresa habilitada en la prestación del servicio de Transporte Público de pasajeros por carretera, mediante Resolución 204 del 25/05/2001, del Ministerio de Transporte, comunica y emplaza; a BERNARDO MORA, JUAN GUILLERMO BAENA CARDONA, ROBERTO DE JESUS LOPEZ LOPEZ Y OSCAR ALBEIRO GARCIA SANCHEZ, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a intervenir que a partir del 05/05/2014 dio por terminado el contrato de administración del vehículo de placas SEE642, que se celebró el 05/05/2004, entre BERNARDO MORA, JUAN GUILLERMO BAENA CARDONA, ROBERTO DE JESUS LOPEZ LOPEZ Y OSCAR ALBEIRO GARCIA SANCHEZ y "COOPTRANRIONEGRO", Por lo cual se da inicio al proceso de desvinculación del citado vehículo conforme a la cláusula 3ra del contrato y el Decreto 348 de 2015 y por el incumplimiento de las Resoluciones 315 y 378 de 2013 artículos 2 y 3.

Atentamente,


PAULA ZAPATA PENAGOS

OFICINA RIONEGRO

Tel. 5314094

paulaz@elcolombiano.com.co

EL COLOMBIANO S.A. y Cia. S.C.A.

Administración Rionegro

EDICTO
LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO "COOPTRANRIONEGRO", NIT 800148321-8, EMPRESA HABILITADA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA, MEDIANTE RESOLUCIÓN 204 DEL 25/05/2001, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICA Y EMPLAZA; A BERNARDO MORA, JUAN GUILLERMO BAENA CARDONA, ROBERTO DE JESUS LOPEZ LOPEZ Y OSCAR ALBEIRO GARCIA SANCHEZ, Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR QUE A PARTIR DEL 05/05/2014 DIO POR TERMINADO EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS SEE642, QUE SE CELEBRÓ EL 05/05/2004, ENTRE BERNARDO MORA, JUAN GUILLERMO BAENA CARDONA, ROBERTO DE JESUS LOPEZ LOPEZ Y OSCAR ALBEIRO GARCIA SANCHEZ Y "COOPTRANRIONEGRO", POR LO CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE DESVINCULACIÓN DEL CITADO VEHÍCULO CONFORME A LA CLÁUSULA 3RA DEL CONTRATO Y EL DECRETO 348 DE 2015, Y POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 315 Y 378 DE 2013 ARTÍCULOS 2 Y 3.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

Rionegro 07 de Octubre de 2014

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova

Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)

E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

EL COORDINADOR DE RUTAS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

CERTIFICA QUE:

De acuerdo a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transportes y según Resoluciones 315 y 378 de 2013 relacionadas sobre el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos bajo la responsabilidad de la empresa, certifico que los propietarios del vehículo de servicios especiales que se relaciona a continuación está incumpliendo con el contrato de afiliación del vehículo y demás normas emitidas por la Cooperativa y entidades de control.

PLACAS	PROPIETARIO	CEDULA	FECHA DE CONTRATO
SEE642	BERNARDO MORA HUERTAS Y/O JUAN GUILLERMO BAENA CARDONA, ROBERTO LOPEZ L Y CARLOS ALBEIRO GARCIA S.	17.131.489	19/05/2006

Es de resaltar que para COOPTRANRIONEGRO es un riesgo que el vehículo de placas TKA183 siga circulando por todo el país sin los controles necesarios que la Cooperativa ha estipulado.

Se expide el presente certificado a la Gerencia de COOPTRANRIONEGRO, con la finalidad de iniciar proceso administrativo de desvinculación.

Atentamente;

CARLOS ANDRÉS GARCÍA GALVIS
Coordinador de Rutas



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y EL MEDIO AMBIENTE
CERTIFICACIÓN Nro. MP 157353 EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 6001: 2008





COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova
Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)
E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

Rionegro, 06 de Octubre de 2015

LA SUSCRITA CONTADORA DE COOPTRANRIONEGRO

CERTIFICA QUE:

El vehículo de placas **SEE 642** a nombre del señor **BERNARDO MORA HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía número **17.171.489** y/o **JUAN GUILLERMO BAENA CARDONA** y/o **ROBERTO LÓPEZ L.** y/o **OSCAR ALBEIRO GARCIA S**, respectivamente con contrato desde el 19 de Mayo 2006, presenta una cartera con vencimiento superior a 360 días en el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas mediante el contrato de afiliación sin administración, por los siguientes conceptos:

ADMINISTRACION:

Julio a Diciembre 2012	\$ 678.000
Enero a Diciembre 2013	\$ 1.800.000
Enero a Diciembre 2014	\$ 1.884.000
Enero a Septiembre 2015	\$ 1.485.000

POLIZAS RCC Y RCE:

Año 2013	\$ 1.368.000
Año 2014	\$ 1.508.255
Año 2015	\$ 1.470.945

TOTAL SALDO EN MORA A SEPTIEMBRE DE 2015 \$ 10.194.200

La Cooperativa en varias oportunidades ha adelantado búsqueda de información para ser notificado sin obtener respuesta favorable del afiliado en la modalidad de servicios especiales, lo que ha hecho necesario que la Cooperativa establezca financieramente provisiones onerosas para respaldar la contingencia por cartera irrecuperable.

Para su constancia se firma a los seis días del mes de Octubre de 2015.


OLGA LUCÍA LOPEZ ALVAREZ

CONTADORA T.P. 198321-T



ANEXO Copia Tarjeta Profesional
Resolución 3092 de 2012

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y EL MEDIO AMBIENTE
CERTIFICACIÓN Nro. MP 157353 EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 6001: 2008



República de Colombia
Ministerio de Comercio Industrial, Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

198321-T

OLGA LUCIA
LOPEZ ALVAREZ
C.C. 43862279

RESOLUCION INSCRIPCION 1757
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

FECHA 23/12/2014

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ

209895



198954

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse
al PBX 644 44 50 o devolverla a la JAE - Junta Central de
Contadores a la calle 96 No. 9A - 2ª Bogotá D.C.



www.jccq.com



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova
Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)
E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

Rionegro, 07 de octubre de 2015

LA DIRECTORA DE GESTION HUMANA CERTIFICA QUE:

Los propietarios del vehículo que se relaciona, vinculado a la Cooperativa bajo contrato de vinculación sin administración en la modalidad de servicio especial, a la fecha no han presentado ante la Cooperativa de Transportadores de Rionegro a sus respectivos conductores, lo que indica que en nuestros archivos no se tiene información alguna donde se especifique: Hoja de vida del conductor, Fotocopia de Documento de identidad, Fotocopia de Licencia de conducción, contrato de trabajo, pago a la seguridad social, pago de prestaciones sociales, pago de vacaciones, dotación de trabajo y ningún otro concepto al que el propietario tiene deber para con su respectivo trabajador, para si realizar la función de conductor de servicio publico de pasajeros, en la modalidad de Servicio Especial, bajo nuestra razón social.

PLACAS	PROPIETARIO	CEDULA	FECHA DE CONTRATO
SEE642	BERNARDO MORA HUERTAS Y/O JUAN GUILLERMO BAENA CARDONA, ROBERTO LOPEZ L Y CARLOS ALBEIRO GARCIA S.	17.131.489	19/05/2006

Se expide el presente certificado a la Gerencia de COOPTRANRIONEGRO, para trámites de desvinculación por vía administrativa

Atentamente;


LEIDY JOHANA LOPEZ ZULUAGA
Directora de Gestión Humana



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y EL MEDIO AMBIENTE
CERTIFICACIÓN Nro. MP 157353 EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 6001: 2008

